



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



OBSERVACIONES DE COLOMBIA AL PROYECTO DE INFORME DE SEGUIMIENTO – LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACION DERIVADAS DEL “CONFLICTO ARMADO” EN COLOMBIA

1. CONSIDERACIONES GENERALES

En primera instancia el Estado colombiano desea agradecer a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el compartir el proyecto de Informe de seguimiento – “*las mujeres frente a la violencia y discriminación derivados del “conflicto armado” en Colombia*”, pues tal como se manifestó en la respuesta del mes de septiembre de 2009 sobre seguimiento a las recomendaciones¹, la publicación de este informe representa para el Gobierno de Colombia una oportunidad para informar a la Comunidad Internacional de manera detallada los esfuerzos adelantados con el fin de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos de las colombianas y colombianos, y de manera particular los esfuerzos que se han venido haciendo en materia de protección de las mujeres y niñas frente a los efectos que la situación de violencia exacerbada perpetrada por los grupos armados al margen de la ley, tiene sobre ellas.

El Gobierno de Colombia considera que solo una visión integral y constructiva de la situación colombiana que diagnostique adecuadamente las dificultades sin sobredimensionar sus características, permitirá que se siga avanzando en el mejoramiento de la situación de las mujeres y la vigencia de sus derechos.

En ese sentido, el Gobierno de Colombia reitera su firme compromiso con la protección, garantía y ejercicio de los derechos humanos de todos los ciudadanos que habitan el territorio nacional, particularmente con los derechos de las mujeres y con el logro de la equidad de género, lo cual se ha evidenciado a través de las diversas acciones y esfuerzos del Estado y sus instituciones que actúan en el marco de la Constitución, respetando el Estado Social de Derecho.

Por ello, se registra con satisfacción que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluya en su informe que *desde octubre de 2006, el Estado ha tenido avances significativos en la adopción de leyes y políticas públicas favorables para mejorar la respuesta estatal y los servicios públicos de atención a las mujeres afectadas por la violencia y la discriminación, y que destaque la emisión de resoluciones judiciales trascendentales en el período 2006-2009 para proteger los derechos humanos de las mujeres, especialmente de las mujeres desplazadas por el “conflicto armado”*.²

¹ Informe de Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en el “*Informe sobre las Mujeres frente a la violencia y discriminación derivados del Conflicto armado en Colombia*” del 16 de octubre de 2006 (OEA/Ser. L/V/II. Doc.67), remitido a la Comisión en el mes de septiembre de 2009.

² Ibídem. Párrafo 123



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Igualmente, el Gobierno de Colombia agradece que se destaque que “*las medidas legislativas, judiciales y de políticas públicas adoptadas desde octubre de 2006 a la fecha para hacer frente al impacto diferenciado del “conflicto armado” en las mujeres, afirmando que estas medidas demuestran el compromiso, tanto de integrantes del sector estatal como no estatal, para considerar las necesidades de las mujeres en el diseño de una política estatal integral para prevenir, sancionar y erradicar actos de violencia y discriminación contra las mujeres en el contexto del “conflicto armado”.*”³

En general, son importantes los reconocimientos que la Comisión hace respecto de acciones adelantadas por el Estado colombiano para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y niñas colombianas, muchas de las cuales resultan coincidentes con las recomendaciones realizadas por la Comisión en su informe del 2006, entre las que vale mencionar⁴:

- La Comisión considera que la emisión de las siguientes leyes constituye un avance notable en el marco normativo del Estado para reconocer y proteger los derechos humanos de las personas, frente a actos de violencia y discriminación:

Ley 1142 de 2007 que reformó parcialmente el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, mediante la cual se eliminó la calidad de querellable del delito de violencia intrafamiliar para que la investigación sea realizada de oficio;

Ley 1146 de 2007, por la cual se crea el Comité Interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente;

Ley 1232 de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993 sobre las mujeres cabeza de familia y se establece la obligación estatal de brindar protección especial e implementar acciones positivas en materia de acceso a la educación, vivienda, desarrollo empresarial y productivo a las mujeres cabeza de familia;

Ley 1257 de 2008 para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres; y,

Decreto 1290 de 2008 por el que se creó el Programa Administrativo de Reparaciones para las víctimas de grupos armados ilegales.

- La decisión autónoma del Estado colombiano de ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) realizada el 23 de enero de 2007, así

³ Ibidem. Párrafo 129

⁴ Proyecto informe de seguimiento – La Mujeres frente a la violencia y discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. Párrafos 12 y 45.



como la entrada en vigor para Colombia a partir del 23 de abril de 2007.⁵ (Recomendación 19)

- La adopción de una serie de planes y programas implementados por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) para proteger los derechos de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia.⁶
- La adopción del Sistema de Alertas Tempranas para prevenir violaciones de derechos humanos, que cuenta con un mecanismo para recopilar información, procesarla, producir informes de riesgo y trabajar en la adopción de medidas urgentes para la protección y atención a las niñas, adolescentes y mujeres en situación de desplazamiento forzado en las zonas de riesgo, el cual se coordina con otras entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Comisión Nacional de Reparaciones, la Defensoría del Pueblo, las Gobernaciones y organizaciones particulares.⁷
- Las campañas realizadas en los medios masivos de comunicación para sensibilizar sobre la violencia de género y los estereotipos sexistas; la adopción del programa de “Alfabetización de las mujeres sobre sus derechos” a nivel nacional, para la prevención de la violencia contra las mujeres; la realización de capacitaciones y talleres del Ministerio de la Protección Social a personal del sector salud sobre violencia de género y las acciones del Ministerio de Defensa para la capacitación y promoción de los derechos humanos de las mujeres en las fuerzas armadas.⁸
- El Proyecto integral de Violencia basada en el género que presta atención especial a las diferentes violencias que sufren las mujeres indígenas y afrocolombianas y la ejecución del Programa Embera Wera para promover los derechos humanos de las mujeres Embera, así como el desarrollo de los “Laboratorios de Paz” en el marco del Programa de apoyo al proceso de paz en Colombia con la Unión Europea, que promueven iniciativas de paz y desarrollo local en algunas zonas de riesgo del país y que han beneficiado a mujeres y grupos étnicos.⁹
- Reconocimiento del papel fundamental de la Corte Constitucional al emitir pronunciamientos favorables para los derechos de las mujeres afectadas por el “conflicto armado”. Destaca la adopción del Auto 092 de 2008, en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, mediante la cual la Corte estableció elementos mínimos de racionalidad y la necesidad de adoptar un enfoque diferenciado en los 13 programas de atención a las mujeres desplazadas y el

⁵ Ibídem. Párrafo 45

⁶ Ibídem. Párrafo 48

⁷ Ibídem. Párrafo 50

⁸ Ibídem. Párrafo 51

⁹ Ibídem. Párrafo 55



deber del Estado de garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el diseño e implementación de los Programas, así como el Auto 237 de 2008.¹⁰

- El reconocimiento de los esfuerzos del Estado para focalizar programas y recursos en beneficio de personas en situación de desplazamiento por considerarlas “sujetos de protección constitucional reforzada”, para el período 2006-2009; celebra que la política dirigida a la población desplazada constituya una de las prioridades del gobierno y la asignación de 880 mil millones de pesos, con recursos del presupuesto del presupuesto general de la nación para atender esta situación; destaca el diseño de la Directriz de atención integral a la población desplazada con enfoque de género, para incorporar el enfoque diferencial en las políticas y programas de prevención y atención de la población desplazada, a partir de la cual se diseñaron planes de acción en el 2008 y 2009 para mitigar el impacto y los riesgos del desplazamiento; así mismo destaca las capacitaciones en género y desplazamiento a funcionarios públicos, colectivos de mujeres y mujeres desplazadas en el periodo 2007-2008.¹¹
- La emisión del Acuerdo No. 08 de 2007, por el cual se ordena a las entidades del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD) adoptar medidas tendientes a evidenciar y profundizar las acciones diferenciales existentes dentro de la política pública de atención a la población en desplazamiento y la promulgación de la Ley 1190 de 2008 por medio de la cual se declaró el año 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se instó a las autoridades departamentales y municipales a diseñar e implementar estrategias para garantizar los derechos de las personas desplazadas, así como adoptar planes integrales únicos en la materia. Igualmente destaca que esta ley también establece mecanismos de coordinación y monitoreo de estos planes con las instituciones del SNAIPD y promueve la participación del sector privado.¹²
- La Comisión reconoce los avances del Estado para emprender acciones positivas en materia de educación, salud y subsistencia económica a favor de las mujeres desplazadas, mediante la implementación de políticas públicas y programas durante el periodo 2006-2008. Igualmente reconoce las medidas estatales adoptadas para promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres desplazadas. Destaca el Proyecto de promoción y monitoreo de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres víctimas de desplazamiento

¹⁰ *Ibidem*. Párrafo 10 y 84.

¹¹ *Ibidem*. Párrafo 84

¹² *Ibidem*. Párrafo 92



forzado, con énfasis en violencia intrafamiliar y sexual, implementado por la Defensoría del Pueblo¹³.

- El proceso de socialización del auto 092 de 2008, emitido por la Corte Constitucional y la identificación de propuestas de trabajo con las organizaciones indígenas para el diseño del Programa de Protección de los derechos de las Mujeres Indígenas desplazadas, para lo cual se realizó un taller en el 2009 con la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)¹⁴.
- La valoración de los esfuerzos del Estado colombiano para diseñar los programas ordenados por la Corte Constitucional con la participación de las mujeres indígenas y afrocolombianas.¹⁵
- El reconocimiento de los esfuerzos del Estado para promover que la información recogida por entidades estatales sea procesada con perspectiva de género, destacando que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer está en un proceso de estudio, diseño y formulación de indicadores de género, incluida la violencia de género, de acuerdo con los estándares internacionales, para lo cual constituyó una Mesa Interinstitucional con la Policía Nacional y con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Forense.¹⁶
- Reconocimiento de los esfuerzos del Estado para registrar la incidencia de la violencia sexual mediante la elaboración de una ficha de documentación para la sistematización de casos de violencia sexual en el marco del “conflicto armado”.¹⁷
- La puesta en marcha del Proyecto de Eurososial de Acceso a la Justicia para establecer rutas interinstitucionales en la prevención y atención integral de las mujeres; la implementación del Programa de Atención a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación; el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia para mejorar la protección de víctimas y testigos en los procesos penales; el aumento de recursos para fortalecer al sistema de justicia; y, la creación de 2.166 nuevos cargos en el sector justicia desde enero de 2008.¹⁸
- Las estrategias adoptadas por la Fiscalía General de la Nación para combatir la violencia contra las mujeres en el contexto del “conflicto armado”: Implementación de modelos interdisciplinarios e interinstitucionales de atención integral a las víctimas que simplifiquen trámites y gestiones, eviten el

¹³ Ibídem. Párrafo 90 y 91.

¹⁴ Ibídem. Párrafo 59

¹⁵ Ibídem. Párrafo 59

¹⁶ Ibídem. Párrafo 65

¹⁷ Ibídem. Párrafo 67

¹⁸ Ibídem. Párrafo 71

maltrato y la doble victimización hacia las mujeres, con el objetivo de articular las competencias de las instituciones con responsabilidad para erradicar la violencia sexual, optimizando los recursos humanos y económicos para evitar el maltrato institucional principalmente hacia mujeres y niñas; una metodología diferenciada para investigar casos de violencia sexual, diseñando herramientas para mejorar la eficiencia en el trámite de las investigaciones a través de técnicas de entrevista y la observancia del enfoque psicosocial; realización de jornadas de estudio para el tema de violencia sexual en el marco “del conflicto armado” para lo cual se han impartido talleres a los fiscales seccionales y policías judiciales, sobre estrategias para la investigación de delitos de violencia sexual; creación de las Unidades de Fiscalía para asuntos humanitarios, como recurso efectivo, por su especialidad, para la investigación y sanción de conductas lesivas de la dignidad de las mujeres; y, la implementación de Comités Técnico Jurídicos de Evaluación, compuestos por directores y fiscales seccionales, que se reúnen mensualmente para identificar dificultades en las investigaciones y formular soluciones procesales.¹⁹

- Igualmente, la Comisión valora positivamente las estrategias concretas de la Fiscalía en la investigación de casos de violencia sexual, tales como: Elaboración de un registro de casos de violencia sexual; analizar la viabilidad jurídica de reabrir las investigaciones en casos archivados; la designación de un fiscal para asumir el conocimiento de las investigaciones; efectuar la asignación especial de investigaciones a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; generar espacios de interlocución con sociedad civil; la adopción de la Guía de investigación de delitos de violencia sexual en el contexto del “conflicto armado”, elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.²⁰
- La Comisión destaca la sentencia T-496 de 2008 emitida por la Corte Constitucional de Colombia como un avance en la protección y legitimación del trabajo que realizan las organizaciones de mujeres en el marco del “conflicto armado”, la cual tuteló los derechos a la vida, la seguridad, la integridad física y el acceso a la justicia de varias defensoras de Derechos Humanos y ordenó al Ministerio del Interior y de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación realizar un estudio de riesgo en relación con la situación de las defensoras y adoptar medidas para su protección adecuada.²¹
- Reconocer como un avance la adopción del Decreto 3570 de 2007 que creó el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en

¹⁹ Ibídem. Párrafo 72

²⁰ Ibídem. Párrafo 73

²¹ Ibídem. Párrafo 98

situación de amenaza o riesgo por su carácter de víctima o testigo en los procesos de la Ley de Justicia y Paz, así mismo destaca el establecimiento de dispositivos de identificación de riesgo, tales como la elaboración y actualización de mapas de riesgo y de medidas de protección en beneficio de las víctimas y testigos, entre las medidas de protección de dicho Programa se encuentran: los dispositivos de prevención municipales atendidos por la Policía Nacional y los dispositivos de atención individual frente a riesgos extremos o extraordinarios, mediante los cuales se da asistencia inicial en materia alimenticia, médica y de hospedaje; se evalúan y califican los riesgos y se adoptan medidas adicionales de protección (medidas de autoprotección, blandas, esquemas móviles y de reubicación).²²

- La Comisión señala que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) haya definido entre sus estrategias, priorizar la atención a víctimas en situación de mayor riesgo, entre las que se encuentran las mujeres, así como el diseño de un manual para abordar la violencia sexual y de género para sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones estatales en este tema y una cartilla de prevención de la violencia de género que aborda la violencia sexual en el marco del “conflicto armado”. Igualmente la Comisión reconoce acciones realizadas por la CNRR durante el 2007, tales como la emisión de series documentales y de radio donde se incluyen capítulos para difundir la perspectiva de las mujeres víctimas y sus derechos a la justicia y la reparación; la documentación de 46 casos de violencia de género y sexual a través de la ficha diseñada para sistematizar tales casos; la capacitación en género a los y las fiscales de las unidades de Justicia y Paz.²³
- La Comisión reconoce las medidas establecidas en el Decreto 1290 de 2008 para satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas del “conflicto armado”, tales como: la creación de un fondo de reparación para las víctimas; la indemnización solidaria por parte del Estado en casos de desaparición forzada, tortura, delitos contra la integridad personal y libertad sexual, el reclutamiento de menores y el desplazamiento forzado; la restitución de la situación anterior de la víctima a la comisión del delito; la rehabilitación en casos de traumas físicos y psicológicos; las medidas de satisfacción (reconocimiento público y homenaje a víctimas) y las garantías de no repetición de las conductas delictivas.²⁴

En el mismo sentido, la Comisión incluye en su informe observaciones particulares respecto de las dificultades que considera persisten aún, las cuales valoramos en la medida que generan reflexiones que contribuyen al mejoramiento de la situación de las mujeres frente a la violencia exacerbada generada por los grupos armados al

²² *Ibidem*. Párrafo 109

²³ *Ibidem*. Párrafo 112

²⁴ *Ibidem*. Párrafo 118



margen de la ley, sobre las cuales se harán referencias más adelante, en el apartado relativo a observaciones particulares sobre el Informe.

En esa línea, como se señaló en el documento de observaciones de Colombia al proyecto de informe de la Comisión interamericana de Derechos Humanos sobre el país correspondiente a 2009, es importante contextualizar de manera precisa la situación que vive el país en término de violencia. Así, es menester reiterar la observación planteada por el Estado colombiano en los dos últimos informes, en lo que tiene que ver con el concepto de “*conflicto armado*” que se utiliza en diversos apartes de este documento, el cual no es aplicable para el caso colombiano con fundamento en los siguientes argumentos:

- No puede señalarse que en Colombia haya una dictadura o una constricción constitucional que impida el ejercicio de los derechos fundamentales, dado que la Constitución Política de 1991 está centrada en la defensa de las libertades individuales y las garantías ciudadanas.
- Colombia es una República fundada en la democracia, en donde existe la separación y balance de poderes, el mayor respeto por la libertad de prensa y otorgamiento de plenas garantías al ejercicio del derecho a la oposición.
- El accionar terrorista de unos grupos armados organizados al margen de la ley que se financian a través de fuentes que provienen de conductas delictivas tales como el tráfico de estupefacientes, el secuestro de miembros de la población civil junto con otras actividades criminales, han amenazado y vulnerado la democracia nacional. Esta amenaza terrorista es la responsable de múltiples conductas que han sido muy perjudiciales para todos los habitantes del territorio colombiano, tales como el desplazamiento de civiles por temor a su accionar o el uso de minas antipersonal.
- El pueblo colombiano en múltiples ocasiones se ha pronunciado públicamente, reiterando su total rechazo por este tipo de accionar terrorista.

En resumidas cuentas, estos grupos que tienen motivaciones terroristas y de lucro personal son ilegales e ilegítimos, y a su accionar no se le puede aplicar la denominación de “*conflicto armado*”.

2. OBSERVACIONES PUNTUALES AL INFORME

Referencia Instituto Medicina Legal

De manera general se aclara que entre las fuentes citadas en el informe se menciona de manera errónea al “Instituto Nacional de Medicina Legal y Forense”, cuyo nombre correcto es *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses* y su sigla es



INMLCF. Igualmente es importante hacer claridad respecto de la bibliografía exacta de donde fue tomada la cita en especial la del libro *Forenses, cuyo nombre correcto es “Forensis, Datos para la vida”*.

EL IMPACTO EN LAS MUJERES DEL “CONFLICTO ARMADO” EN COLOMBIA

Frente a la consideración de la Comisión incluida en el *párrafo 11*, en el sentido de que *uno de los desafíos consiste en adoptar una política estatal que brinde atención integral y diferenciada a mujeres víctimas del conflicto armado*, el Estado colombiano considera que esta afirmación desconoce los esfuerzos y avances en la materia y reitera que como ningún otro país en América, cuenta con un importante conjunto de políticas públicas orientadas a enfrentar todas las formas de violencia que afectan a las mujeres ya sea en el espacio público o en el ámbito privado o que provengan de actores armados ilegales, fuerza pública o civiles, como lo corrobora la información que se recopila en el siguiente cuadro:

TIPOLOGIA DE VIOLENCIA	POLITICA	NORMATIVA- JURISPRUDENCIA
Homicidio Amenazas Secuestros Tortura y otros delitos contra la integridad personal	Política de Seguridad Democrática	Código Penal Ley 1151 de 2007 “PND” Ley 975 de 2005 “Justicia y Paz”;
RECLUTAMIENTO FORZADO	Política de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional. Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (Vicepresidencia de la República). Política de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales. Prevención de reclutamiento ilegal de menores niñas, niños y adolescentes.	Documentos CONPES 3460 de 2007 y 3520 2008. CONPES CONPES
Trata de Personas	Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas	Ley 800 de 2003 Ley 747 de 2002 Ley 985 de 2005 Decreto 4786 DE 2008
Desplazamiento Forzado	Política Nacional para la	Ley 387 de 1997 Decreto 2569 de

TIPOLOGIA DE VIOLENCIA	POLITICA	NORMATIVA- JURISPRUDENCIA
	Atención Integral a la Población Desplazada. 13 Programas con enfoque diferencial de género para mujeres desplazadas	2000; Decreto 250 de 2005 Auto 092, Sentencia T 025 y demás Jurisprudencia Corte Constitucional.
Maltrato Infantil	Política para la Infancia y la Adolescencia	Ley 1098 de 2006 Ley 599 de 2000 Ley 1336 de 2009 Ley 679 de 2001 Ley 470 de 1998 Código del Menor
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: -Violencia de Pareja -Violencia física, sicológica, -Violencia económica -Prácticas tradicionales contra DDHH de grupos étnicos ACOSO SEXUAL	Política Afirmativa Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo que incorpora un bloque de acciones frente a la violencia contra las mujeres, entre ellas: -Alfabetización jurídica de las mujeres a nivel nacional; -Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de las Mujeres ante la Justicia; -Programa Integral contra la VBG, cuyos resultados servirán de insumo para formular los lineamientos de un Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (en construcción) que se articule con las políticas antes relacionadas.	Ley 51 de 1981 (Ratificación de la CEDAW) Ley 296 de 1994 Ley 248 de 1995 (Ratificación de la Convención de Belem do Pará) Ley 360 de 1997 Ley 599 de 2000 Ley 600 de 2000 Ley 984 de 2005 LEY 1010 de 2006 Ley 1257 de 2008

Nota: El delito de VIOLENCIA SEXUAL es transversal a otras conductas tipificadas relacionadas en este cuadro.

Se trata de Políticas Públicas para erradicar las diferentes tipologías de violencia contra las mujeres independientemente del espacio en que se produzca por cuanto tiene graves efectos a nivel individual y social, y tales Políticas son integrales en la medida en que:

- a) Involucran a todas las ramas del poder público; se orientan a garantizar gradualmente el goce efectivo de los derechos de las mujeres; se sustentan en un marco normativo (Rama Legislativa), marco jurisprudencial (Rama Judicial) que da aplicación a los mandatos constitucionales, legales y a convenios y declaraciones internacionales suscritos por el Estado colombiano a favor de la mujer, al tiempo que irradia los imaginarios sociales.



b) Incorporan:

- Componentes de prevención y protección, atención integral, verdad, justicia y reparación.
- Enfoque diferencial
- Capacidad institucional
- Sistemas de información, participación y articulación territorial

c) Cuentan con herramientas pedagógicas diseñadas y validadas para la incorporación del enfoque de género en las políticas, tales como:

- Manual de entrenamiento en transversalidad en género (después de revisar manuales de más de 15 países).
- Directriz con enfoque diferencial de género para la política de atención a la población desplazada.

d) Cuentan con mecanismos de seguimiento y de coordinación:

- Observatorio de Asuntos de Género
- Comité Interinstitucional contra la Trata de personas (COAT)
- Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD)
- Mesas de seguimiento al Auto 092
- Sistema Nacional de Bienestar
- Sistema SIETCO- PSD

e) Consideran víctimas de la violencia perpetrada por grupos armados ilegales (“Conflicto armado” para la Comisión), a las mujeres adultas jóvenes y niñas que han sufrido: homicidios, secuestros, amenazas, torturas, desplazamiento forzado, violencia sexual, reclutamiento forzado, trata de personas, explotación sexual y demás conductas perpetradas por grupos armados ilegales, en las últimas cinco décadas.

Además de lo anterior, a pesar de los reconocimientos incluidos en el *párrafo 129* del proyecto de informe, la Comisión indica que de acuerdo con la información que ha recibido, todavía persisten *“una serie de deficiencias en el diseño e implementación de una política estatal de prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres que tome en cuenta los riesgos y vulnerabilidades particulares derivados del “conflicto armado” (párrafo 11)*. En este sentido el Gobierno considera que la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres es también una política de acción integral de atención a las mujeres, que busca prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluidas las víctimas de la violencia exacerbada generada por los grupos armados ilegales. Es de mencionar que la Comisión destaca la creación de ésta ley en los *párrafos 12 y 47*, pero minimiza los objetivos para los que fue aprobada.



De la misma manera en el *párrafo 11*, se menciona: ... “*De igual forma, la Corte Constitucional de Colombia ha enfatizado en varias de sus resoluciones la ausencia de enfoques diferenciados en las políticas públicas nacionales para las mujeres afectadas por el conflicto, en particular de las mujeres desplazadas*”.

Respecto a esta afirmación, se observa a lo largo del informe que la Comisión tiende a excluir a la Corte Constitucional como parte del Estado colombiano y lo muestra como ajeno a los esfuerzos que como Estado se realizan desde diferentes instancias para poder solucionar el problema de la violencia contra las mujeres en general y las que han sido desplazadas con o sin ocasión de la violencia exacerbada generada por los grupos armados ilegales. Los autos de la Corte sobre el estado de cosas inconstitucional deben interpretarse como esfuerzos del Estado para reconocer esta situación y actuar al respecto.

Respecto a la afirmación de la Comisión, incluida en el *párrafo 12* del proyecto de informe: ... “*la Comisión observa que persisten notables obstáculos para que las mujeres accedan a la justicia, así como deficiencias claves en la atención integral a las víctimas y protección efectiva ante las amenazas y la violencia ejercida por los actores del conflicto armado*”, el Estado nota con preocupación que no se tiene en consideración los avances en cuanto a la oferta institucional para procurar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia a través de Comisarías de familia, Fiscalías, Casas de Justicia (64 casas a nivel nacional), Centros de Atención Integral a víctimas de violencia intrafamiliar (CAVIF), Centros de Atención Integral a Víctimas de violencia sexual (CAIVAS), Consultorios jurídicos gratuitos, jurisdicción especial para la familia, entre otros.

De igual manera, el Estado reitera que se han diseñado programas específicos para eliminar los obstáculos y las barreras de acceso a las mujeres a la justicia, la verdad y reparación, programas específicos de atención integral a las víctimas que incluyen educación, vivienda, generación de ingresos, atención psicosocial, etc., y programas específicos para la protección efectiva de las mujeres ante las amenazas de la violencia ejercida por actores armados ilegales, todos ellos diseñados en el marco de la Política para la atención integral a la población desplazada²⁵.

Por otro lado, en razón a que las políticas son dinámicas, se viene haciendo un análisis a las diferentes políticas del Estado, para introducir variables de género que aún no se hayan considerado y para definir los indicadores correspondientes a partir de estándares internacionales.

Igualmente, frente al acceso de la justicia para la mujer y los obstáculos mencionados por la Comisión en el *párrafo 12*, es importante tener presente que para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia se llama la atención que al

²⁵ Esta información fue incluida de manera amplia en el informe del Estado colombiano referenciado como *Segundo Informe, 2009* en seguimiento a las recomendaciones de la Comisión, puntos 5 y 6- Pág. 9.



interior de la Fiscalía General de la Nación, fue creado un Programa con metodología diferencial y específica para atender el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, de la confrontación armada y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas, que se focaliza en ocho componentes principales:

- Construcción de una base de datos exclusiva y diferencial para los casos de violencia sexual en el marco de la violencia perpetrada por los grupos ilegales.
- Realización de Comités Técnico-Jurídicos de impulso de casos, autoevaluación y análisis de resultados, estrategias de optimización y acompañamiento especial.
- Investigación Diferencial: Herramientas para incrementar la eficiencia en el trámite de las investigaciones a través del abordaje diferencial de los casos, técnicas de entrevista y observancia del enfoque psicosocial.
- Capacitación a los operadores jurídicos.
- Creación de las Unidades de Fiscalías para atender los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH como un recurso efectivo, por su especialidad, para la investigación y sanción de conductas lesivas de la dignidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco de la violencia de los grupos al margen de la ley.
- Creación de Centros de Atención a Víctimas.
- Articulación interinstitucional e intra-institucional en la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco de la violencia exacerbada perpetrada por los grupos armados ilegales y en la lucha contra la impunidad frente a los casos de violencia sexual.

En este sentido, se concluye que a fin de adelantar con la debida diligencia todas las investigaciones que por casos de violencia de género se presentan en el país, el Estado colombiano sí ha adoptado medidas importantes (ver párrafos 71,72 y 73), que si bien, como todas las demás, merecen un continuo mejoramiento y fortalecimiento, evidencian un avance en esta relevante materia.

En este mismo *párrafo 12*, se menciona que *“La Comisión ha tomado conocimiento de que, a pesar de los notables avances en los sistemas y los registros de información estadística, dichos sistemas todavía no reflejan adecuadamente la realidad de la situación de la violencia contra las mujeres a nivel nacional y local, especialmente la magnitud de problemáticas como la violencia sexual causada por los actores del conflicto”*.

Respecto de este párrafo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en conjunto con el CINEP está llevando a cabo una investigación que busca dilucidar si la violencia sexual es una práctica de guerra común en Colombia. Sin embargo sólo hasta 2010 se obtendrán resultados. Adicionalmente en lo que concierne al INMLCF durante el año 2.009 se ha trabajado en la revisión del SIVELCE (Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa) y la formulación de indicadores, que permitan visibilizar la violencia basada en género (VBG) y especialmente la VBG en mujeres en situación de desplazamiento.



En cuanto al párrafo 13, el Estado lamenta que la Comisión sólo haga énfasis en las dificultades que ha tenido el Gobierno Nacional en el diseño de los programas ordenados por el Auto 092, y no reconozca los importantes avances que el Gobierno ha desarrollado en el diseño e implementación de los 13 programas; en la incorporación del enfoque diferencial de género en toda la política para la atención integral a la población en situación de desplazamiento y la existencia de una directriz de atención integral a la población desplazada con enfoque diferencial de género.

En cuanto a la participación de las organizaciones de sociedad civil, cabe resaltar que los programas incorporan los lineamientos que éstas entregaron a la Corte Constitucional para el diseño de los mismos. De igual forma, se elaboró un programa específico para promover la participación de las mujeres articulado con la política de participación que desarrolla la política nacional de atención e integración a la población desplazada.

La formulación de los 13 programas ordenados por la Corte Constitucional (Acciones Afirmativas a favor de las mujeres) y que hacen parte de la Política dirigida a la población en situación de desplazamiento fue un proceso complejo pero también lo es que el proceso ha sido ampliamente participativo; como prueba la incorporación de las múltiples recomendaciones de sociedad civil en el diseño, y la adopción de los ajustes y correctivos sugeridos para la implementación y articulación de los programas²⁶.

Respecto del *párrafo 14*, el Estado colombiano agradece el reconocimiento que la Comisión hace a los esfuerzos del Estado para promover la participación cívica y política de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas y afrocolombianas, teniendo en cuenta la gran diversidad étnica en nuestro país. Sin embargo, es importante que la Comisión resalte que esta participación da frutos específicos, como tomar medidas para diseñar políticas con enfoque diferencial étnico, tales como: Plan *Específico de Prevención, Protección y Atención para comunidades afrocolombianas; Ruta étnica para la protección de Tierras y Patrimonio; Los Planes de Salvaguarda y planes de Vida de pueblos Indígenas*, entre otros.

De igual forma, el Gobierno expresa que si se analiza con objetividad el marco de las políticas se establece que no existe una mirada homogénea frente a estos grupos y que por el contrario, ha trabajado a partir de estrategias diferentes pero complementarias para mejorar la calidad de vida de los mismos:

- Incorporar el enfoque diferencial de género y de etnia a las políticas existentes.
- Desarrollar acciones afirmativas a favor de afrocolombianas e indígenas.

²⁶ Revisar, la respuesta del Estado Colombiano en *Segundo Informe, 2009* en seguimiento a las recomendaciones de la Comisión sobre Informe de 2006 (Primer Bloque de Recomendaciones, puntos 5 y 6- Pág. 9)

Prueba de ello son los diferentes documentos de Política social –CONPES- aprobados por el Consejo de Ministros a favor de la población indígena y afrocolombiana que han mejorado el acceso a la salud, a la educación y a los programas sociales del Gobierno.

Respecto a la efectiva protección a defensoras de Derechos Humanos (*párrafo 15*), se constata con las cifras que arroja el seguimiento a la política de Seguridad Democrática en materia de protección a la vida y la integridad personal y el incremento de personas vinculadas al Programa de Protección, que existen mayores garantías de protección hacia esta población, disminuyendo la cifra de las víctimas, en especial, las mujeres víctimas.

Homicidios comunes, por sexo 2007 – 2008

SEXO	2007	2008
FEMENINO	1.385	1.263
MASCULINO	15.793	14.875
NO REPORTADO	20	2
Total general	17.198	16.140

Fuente: Programa para la acción integral contra las minas antipersonal
Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Víctimas de Masacres, por sexo 2007 – 2008

SEXO	2007	2008
FEMENINO	25	15
MASCULINO	103	154
Total general	128	169

Homicidio de sindicalistas de otros sectores por sexo 2007-2008

GRUPO VULNERABLE	SEXO	2007	2008	TOTAL GENERAL
SINDICALISTAS DE OTROS SECTORES	Femenino	1	0	1
	Masculino	7	18	25
Total SINDICALISTAS DE OTROS SECTORES		8	18	26
TOTAL GENERAL		8	18	26

Fuente: Ministerio de la Protección Social
Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Homicidio de maestros sindicalizados por sexo 2007-2008

GRUPO VULNERABLE	SEXO	2007	2008	TOTAL GENERAL
MAESTROS SINDICALIZADOS	Femenino	6	7	13
	Masculino	12	13	25
Total MAESTROS SINDICALIZADOS		18	20	38
TOTAL GENERAL		18	20	38

Fuente: Ministerio de la Protección Social

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

Homicidio de maestros no sindicalizados por sexo 2007-2008

GRUPO VULNERABLE	SEXO	2007	2008	TOTAL GENERAL
MAESTROS NO SINDICALIZADOS	Femenino	0	5	5
	Masculino	5	3	8
	NO PRECISA	0	1	1
Total MAESTROS NO SINDICALIZADOS		5	9	14
TOTAL GENERAL		5	9	14

Fuente: Ministerio de la Protección Social

Procesado: Observatorio del Programa Presidencial de DDHH y DIH, Vicepresidencia de la República

MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AGRAVADAS POR EL “CONFLICTO ARMADO”

A. Violencia física, psicológica y sexual

En el párrafo 17, se menciona que “La Comisión continúa recibiendo denuncias de asesinatos de mujeres por los actores del “conflicto armado”, tanto de la fuerza pública como de los grupos al margen de la ley”. De acuerdo con las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Forense (INML) de 2007 y 2008, la Comisión observa que los homicidios de mujeres a causa de la violencia contra grupos descalificados se han incrementado”. Los estudios estadísticos del INML del 2007 concluyeron que “las mujeres están siendo victimizadas con mayor frecuencia en las zonas urbanas y rurales por grupos armados en confrontación”. En este sentido, el INML reporta un incremento porcentual significativo de las muertes de mujeres causadas por la violencia derivada del “conflicto armado” entre los años 2006 y 2007, siendo que el 22% de las mujeres murieron en zonas rurales causadas por la violencia derivada del “conflicto armado” y la violencia intrafamiliar, a comparación de un 7% en el 2006”.

Según las cifras registradas en los sistemas de información del INMLCF sin importar si se desagrega como urbano o rural, la violencia contra la mujer en medio de la



confrontación armada se incrementó durante el año 2007, en cifras absolutas paso de 103 a 150 casos, sin embargo, esto contrasta con la reducción de los homicidios de mujeres, pues en ese periodo hubo 26 homicidios menos.

Con respecto a la afirmación de que *los homicidios de mujeres por parte de los actores armados en Colombia han incrementado, con señales de tortura en sus cuerpos*, teniendo en cuenta que no fue realizada por el INMLCF, según el pie de página, cabe aclarar, que es posible que personas inexpertas puedan confundir las señales de descomposición de los cadáveres (livideces por ejemplo) con signos de tortura (golpes), para lo cual debe recomendarse que si esta afirmación no proviene de una fuente reconocida se omita del informe.

Respecto de la problemática específica de las víctimas de la violencia, es necesario resaltar que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM) avanza en el análisis sobre la forma en que las víctimas de las diversas tipologías de violencia que consagra el ordenamiento jurídico vigente, han sido incluidas en las políticas relacionadas en el cuadro sobre las observaciones al del *párrafo 11* y sobre la oferta con que cuenta el Estado en relación con la demanda de las mismas en materia de prevención, atención, estabilización, protección y garantía de no repetición.

El Estado colombiano llama la atención de la Comisión, conforme a las mismas cifras citadas en el proyecto de Informe (cita 15) de *forensis 2008 - INMLCF*, que las muertes de mujeres causadas por violencia sociopolítica ha disminuido en un 33% del 2007 al 2008. En contradicción con lo anterior el proyecto de informe al final de *párrafo 19* señala que: *“Por otra parte las organizaciones de la sociedad civil señalan que desde octubre de 2006, los homicidios de mujeres por parte de los actores armados en Colombia se han incrementado, son señales de tortura en sus cuerpos.”*

Por otro lado, es necesario resaltar que la reducción de homicidios en el país y el desmantelamiento de los grupos armados ilegales en el periodo 2002-2009 constituyen logros importantes e irrefutables de la Política de Seguridad Democrática, si se tienen en cuenta las cifras del 2002 cuando inicia la primera administración del gobierno del Presidente Alvaro Uribe Vélez frente a las cifras del 2009. No obstante estos logros son importantes pero no suficientes y por esta razón se trabaja en la consolidación de esta política.

En el párrafo 19, se menciona que *“Otra de las tendencias que la Comisión también observa con preocupación es la incidencia de la violencia sexual en el marco del “conflicto armado”, siendo las niñas las principales afectadas. De acuerdo con INML, en Colombia durante el año 2008, se realizaron 21.202 informes periciales sexológicos, 929 casos más que en el 2007 (4.3%). Asimismo, el INML señaló que en el 2008, el 87% de los dictámenes sexológicos fue practicado a menores de edad, siendo las niñas de 10 a 14 años (31.5%) las más afectadas”*. De acuerdo con los informes de la sociedad civil, *“en los años de 2007 y 2008, se registraron 126 dictámenes sexológicos que tienen por presunto agresor a un actor armado”*. Sin



Con respecto a la cifra citada en cuanto al número de informes periciales sexológicos realizados durante el 2008, debe advertirse que la misma corresponde al número total de evaluaciones forenses, que incluye los casos de abuso y asalto sexual, y no sólo a casos dentro del “marco del conflicto armado”, como lo menciona el informe.

De otra parte, de acuerdo con la información disponible en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el periodo 2007 y 2008 el número de casos de violencia sexual (sin importar el género de la víctima) que tiene como presunto agresor a un miembro de las fuerzas militares, de policía, o de un grupo ilegal es de 115 casos. Es importante aclarar que la expresión “*en la mayoría de los casos no se cuenta con información sobre las circunstancias en las que se produjeron los hechos*”, no se refiere únicamente a los casos de presunta violencia sexual en medio del “conflicto armado”, sino que ésta es una generalización que debe hacerse frente a todos los dictámenes sexológicos.

Igualmente es de mencionar que de acuerdo a esta misma publicación “*una gran proporción de delitos sexuales ocurren en la intimidad, por ello la vivienda es el escenario que concentra el mayor número de casos*”. Esto deja claro, que de conformidad con el análisis de INMLCF sobre casos de violencia sexual en Colombia, la mayoría de los casos de violencia sexual son un problema doméstico – de igual o mayor importancia e impacto- y no resultado del accionar de las Fuerzas Militares y de Policía, que si bien reportan casos como responsables, no representan la mayor proporción.

Igualmente, frente a la afirmación de la Comisión, incluida en el mismo párrafo 19, según la cuál *observa que los principales perpetradores de violencia son la Policía, las Fuerzas Militares y los actores ilegales del conflicto armado (guerrillas y grupos paramilitares)*, la Revista Forensis 2008 del INMLCF señala que durante el año 2008 se practicaron 21.202 dictámenes sexológicos, siendo los presuntos agresores: i. agresor desconocido, 3.652 casos; ii. vecinos, 1.925 casos; iii. Padrastros, 1.780 casos; iv. Conocidos sin ningún trato: 1.766 casos; v. amigos, 1.638 casos; padre 1.537 casos; tío/a 931 casos, etc. Por otro lado, los casos registrados por la policía fueron 31, para fuerzas militares 16; otras guerrillas 8; FARC 6; paramilitares 5; ELN 1 caso registrado.

Lo anterior, evidencia que no corresponde con la realidad de la problemática el señalamiento de la Fuerza Pública colombiana como los principales perpetradores de la violencia sexual, cuándo los casos de dictámenes reportados que involucran a la Fuerza Pública representan el 0.2% de la cifra total registrada.

De igual forma, el argumento planteado por la Comisión en el sentido de que la violencia sexual en Colombia es perpetuada mayormente en acciones militares, enfrentamientos armados y acciones guerrilleras, no corresponde con la evidencia científica del INMLCF, que señala como el principal escenario de la Violencia Sexual



en Colombia, la vivienda, con un 62%. El escenario del emplazamiento de militares y de policía representa el 0.1%.²⁷

La violencia contra las mujeres como fenómeno social de naturaleza multicausal ha implicado rigurosos análisis desde el punto de vista jurídico y sociológico en Colombia y en todos los continentes, para conocer la valoración de las mujeres como sujetos de derecho en la sociedad; la valoración de las mismas por parte de los operadores jurídicos y el tratamiento eficaz para combatir el problema. Ello ha supuesto la actualización de la legislación en los diversos países; el desarrollo de diversas acciones afirmativas para masificar el conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y sobre las rutas que deben seguir en caso de ocurrencia de estas conductas; la sensibilización en la sociedad a través de campañas como la emprendida por el Secretario General de Naciones Unidas, en la que Colombia se ha comprometido de manera firme²⁸, para que no se tolere y para que se denuncien los hechos constitutivos de violencia a fin de que no queden en la impunidad. A continuación se mencionan algunas acciones que reflejan este compromiso:

- El “Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de las Mujeres ante la Justicia”;
- La sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal con el Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA como Magistrado Ponente en el proceso No 23508, aprobado mediante Acta No. 303 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009);
- El proceso de alfabetización jurídica de las mujeres adelantado por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer durante 7 años consecutivos;
- El seguimiento año tras año, desde el Observatorio de Asuntos de Género a las estadísticas sobre casos denunciados en relación con la violencia de pareja y la violencia sexual, entre otras acciones.

Lo que muestra ese seguimiento es que la violencia de mayor ocurrencia sigue siendo la violencia de familia y dentro de ésta, la violencia de pareja, tendencia que se ha mantenido en los últimos 7 años a pesar del aumento de la población y de la ampliación en la oferta institucional; igual cosa ocurre con la violencia sexual perpetrada al interior de la familia o en otros espacios, en la que el 84% de las víctimas son mujeres; de ello podría concluirse que la violencia contra las mujeres puede estar disminuyendo pero las denuncias aumentando, por el mayor conocimiento de las mujeres sobre sus derechos, una mayor confianza en las instituciones; la aprobación de leyes que soportan las políticas contra la violencia; el incremento de las penas; la conformación de mesas Interinstitucionales para erradicar la violencia contra las mujeres en nueve Departamentos, entre otras.

²⁷ Los datos referenciados han sido tomado de la Revista Forense, 2008, pág. 33, 158-161.

²⁸ Ver Boletín No. 11 del Observatorio de Asuntos de Género, titulado “Trabajamos por una vida libre de violencias”



De otro lado, debe llamarse la atención de la Comisión que con fundamento en múltiples testimonios de mujeres desmovilizadas de las guerrillas y de personas secuestradas que fueron liberadas, los grupos armados ilegales obligan a todas sus integrantes mujeres (sin excepción), a prestar servicios sexuales a los hombres dos veces por semana sin siquiera tener derecho a escoger compañero, por tratarse de un servicio social; así mismo, que han expresado muchas de las desmovilizadas la forma en que fueron obligadas a abortar en repetidas ocasiones, hechos éstos que se deben valorar con total objetividad.

Con respecto a la información incluida en el *párrafo 20*: “*De igual forma, como lo señaló la Comisión en su informe de 2006, existe un subregistro de los casos de violencia contra las mujeres dentro del conflicto armado colombiano y las estadísticas oficiales disponibles siguen sin dar cuenta de la magnitud del problema*”...., en lo que concierne al INMLCF se reitera que durante el año 2.009 se ha trabajado en la revisión del SIVELCE (Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Lesiones de Causa Externa) y la formulación de indicadores, que permitan visibilizar la violencia basada en género (VBG) y especialmente la VBG en mujeres en situación de desplazamiento. La capacitación a los peritos del Instituto en 2.010 tendrá un énfasis especial en el reconocimiento de la VBG y el desplazamiento y la sensibilización para su abordaje desde lo forense.

En cuanto a lo señalado en el *párrafo 21*: “*Por otra parte de los informes de las organizaciones internacionales de derechos humanos se desprende que la violencia sexual sigue siendo utilizada por los actores del conflicto como un arma de guerra. ... e) En algunos casos la violencia sexual se realizó al tiempo con otras violaciones a los derechos humanos, por ejemplo precedió al homicidio, o se dio de manera concomitante con hechos de tortura, toma de rehenes y desaparición forzada*”, es de resaltar que el INMLCF ha realizado capacitación y difusión a sus peritos médicos en el Protocolo de Estambul desde el año 2.007, en el cual se hace énfasis en los aspectos relacionados con la búsqueda de signos de violencia sexual y de tortura, independientes y concomitantes. Adicionalmente, le compete al INMLCF reforzar en capacitación a los peritos que realizan necropsias médico-legales, lo cual está incluido en los planes de capacitación del año 2.010.

De otra parte, es de resaltar la existencia de un marco normativo completo, entre éste, la Ley de segunda generación para enfrentar la violencia contra las mujeres (1257 de 2008) y hacer más severas las penas. Igualmente mencionar que entre los retos que se han identificado figuran los siguientes:

- Articular la oferta del Estado y la demanda de servicios por parte de las mujeres víctimas.
- Establecer líneas de base
- Introducir variables de género a las políticas en marcha y en los indicadores.



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



En relación con el contenido del párrafo 24: “*Por lo tanto, la Comisión reitera su recomendación al Estado de garantizar la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de los casos de violencia sexual contra las mujeres derivada del conflicto armado (Recomendación 48)*”, es importante mencionar que el INMLCF en los talleres de sensibilización en VBG dirigidos a médicos forenses del instituto, ha desarrollado capacitación sobre la debida diligencia e igualmente se insistirá en este aspecto durante las capacitaciones a nivel nacional planeadas para el 2.010.

Adicionalmente, en el marco del proceso de Justicia y Paz, el Comité Interinstitucional de Justicia y Paz, indica en la matriz con corte 31 de octubre de 2009 que se tiene conocimiento de 45.597 hechos donde la víctima es una mujer, y de éstos 397 son delitos sexuales, a los cuales se les da el trámite correspondiente.

Asimismo y a fin de garantizar los derechos de la mujer en aquellas acciones derivadas de la confrontación armada y las acciones que no tienen relación con ésta, al interior de las Fuerzas Militares y de Policía se han implementado medidas, como la adopción de Directivas e Instructivos Generales para los miembros de las fuerzas y capacitación para la garantía de derechos de la mujer.

B. El desplazamiento forzado, la crisis humanitaria y las mujeres cabeza de familia

En el *párrafo 26*, se hace referencia a un mayor número de mujeres desplazadas, por lo que es importante precisar que el mayor de número de mujeres desplazadas frente al número de hombres desplazados obedece entre otras razones a que las principales víctimas fatales de la violencia perpetrada por los grupos armados ilegales así como por otros grupos de delincuencia, son los hombres.²⁹

Frente a la afirmación incluida en el *párrafo 32*, en el sentido de que *la Comisión no ha tenido conocimiento sobre las medidas adoptadas para dar una respuesta satisfactoria a la problemática del desplazamiento forzado*, se reitera lo señalado en el *Segundo Informe del Estado Colombiano, 2009* en el que se manifiestan los adelantos en relación con el diseño e implementación de los trece programas ordenados por el Auto 092, la directriz de atención integral a la población desplazada con enfoque diferencial de género y en general, los adelantos en la implementación de la Política de Atención Integral a la población Desplazada con enfoque diferencial de género.

C. Reclutamiento forzado y voluntario de mujeres y niñas e imposición de pautas de comportamiento

²⁹ Tendencia que se ha mantenido durante las últimas cinco décadas, como se puede observar en las estadísticas relativas a homicidios.



En cuanto a la información incluida en el *párrafo 33*, es de mencionar que las acciones relacionadas son cometidas por bandas emergentes de las antiguas autodefensas, que vienen siendo perseguidas de manera implacable por la fuerza pública, y que no se consideran actualmente paramilitares en la medida en que estos grupos fueron desmovilizados y sus cabecillas están privados de la libertad y judicializados.

Respecto del *párrafo 34* no es clara la afirmación sobre las nuevas formas de reclutamiento, sin embargo, es de anotar que el Estado Colombiano cuenta con un Programa de Prevención de reclutamiento ilegal de menores niñas, niños y adolescentes y que las otras formas de reclutamiento ya se encuentran tipificadas como delito y perseguidos los perpetradores.

De acuerdo a lo mencionado por la Comisión en el *párrafo 35*, en el sentido de que en la actualidad aun se presenta la actuación de grupos “paramilitares”. Al respecto el Gobierno de Colombia desea llamar la atención frente a lo manifestado por el propio Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, quien ha considerado que los grupos emergentes posteriores al proceso de desmovilización no pertenecen al paramilitarismo, sino que hacen parte de bandas delincuenciales.³⁰

Frente a este tipo de actividades delincuenciales existe una lucha frontal de la fuerza pública que debe ser tenida en cuenta en el Informe de la Comisión. Esta lucha frontal se demuestra con los resultados obtenidos en el transcurso de 2009: Han sido capturados hasta el mes de octubre, 2.419³¹ integrantes de bandas criminales, lo que evidencia un aumento del 29% frente a los 1.873 capturados a la misma fecha en el año 2008. Adicionalmente 420³² miembros de estas bandas criminales han sido dados de baja en combate entre 2008 y 2009.

De acuerdo con la información del Centro Integrado de Inteligencia contra Bandas Criminales de 33 bandas criminales en 2006 hoy sólo quedan 6, pues las organizaciones conocidas como Nueva Generación y Magdalena Medio, pasaron a formar parte de los llamados: Los Rastrojos, Los Urabeños y Los Paisas, respectivamente.³³

Así las cosas, de 33 estructuras identificadas en 2006 con más de 4 mil hombres en armas, hoy quedan 6 grupos activos con 3.749 miembros (2.579 armados y 1.170 de las redes de apoyo). Lo anterior significa una reducción de 82% en el número de bandas y de 6% en la cifra de integrantes, explicada justamente por la desaparición de las ya mencionadas Nueva Generación y Magdalena Medio.³⁴

³⁰ Palabras pronunciadas por el Secretario General de la OEA en la Casa de Nariño el 13 de febrero de 2008. Tomado de Internet el día 21 de diciembre: <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/febrero/13/02132008.html>

³¹ Cifras Observatorio de Derechos Humanos, Programa Presidencial de Derechos Humanos, Vicepresidencia de la República.

³² *Ibíd.*

³³ Ministerio de Defensa Nacional. Tomado de Internet el día 7 de diciembre de 2009:

<http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=181&id=9866&PHPSESSID=d956c975f2d569da4e5f9b303c480328>

³⁴ *Ibíd.*



Adicionalmente, entre el 1º de enero y el 30 de noviembre de 2009 la Policía Nacional ha desplegado 406 operaciones contra estas organizaciones, al cabo de las cuales han sido incautadas 815 armas cortas. Esta cifra de incautaciones supera en un 83% a la registrada en el mismo lapso de 2008, cuando 446 armas cortas de las bandas criminales pasaron a manos de la autoridad.³⁵

Finalmente, frente a estos aspectos es pertinente retomar que la MAPP-OEA ha sostenido que *“respecto al orden público, aun cuando en algunas regiones del país, prevalecen contextos de ilegalidad, lo cual constituye un obstáculo a los esfuerzos del Estado por fortalecer su presencia todos los niveles, la Misión considera que la respuesta estatal a estos fenómenos ha sido positiva en sus propósitos de perseguir y desarticular a las organizaciones ilegales que han emergido luego de las desmovilizaciones, lográndose entre otros, la captura de líderes y mandos medios”*.³⁶

En cuanto al *párrafo 36*, es necesario reiterar la información enviada por el Estado Colombiano sobre la implementación de la Estrategia Nacional para la Lucha de la Trata de Personas (Ley 985 de 2005- Decreto 4786 de 2008). El Comité interinstitucional es el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. Igualmente, teniendo presente que entre las causales externas para el desarrollo del delito se encuentra la presión de los grupos armados al margen de la ley y el fenómeno de los desplazados por la violencia, el Gobierno está adoptando las siguientes medidas:

- Medidas de prevención.
- Medidas de protección y asistencia a víctimas.
- Fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva.
- Cooperación Internacional: Instrumento transversal para optimizar la lucha contra la trata de personas.

LA RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO AL IMPACTO DEL CONFLICTO ARMADO EN LAS MUJERES

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Décimo Tercer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia -MAPP/OEA.



Avances en el desarrollo de un marco legislativo, de políticas públicas y de programas de gobierno para proteger los derechos de las mujeres

En adición a la información contenida en el párrafo 47, es de mencionar que pese, a que aún existe desconocimiento de la ley 1257 de 2008 entre los funcionarios públicos, vale la pena precisar que sobre su reglamentación, se han adelantado las siguientes acciones:

Se han realizado varias reuniones y mesas de trabajo con el objeto de articular acciones y analizar las disposiciones a reglamentar de la Ley 1257 de 2008. En dichas reuniones han participado diferentes sectores responsables de su implementación y aplicación, se determinaron tres ejes principales: Justicia, Educación y Salud. Cada uno de estos ejes es liderado por una Institución, en el caso de Justicia, es el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Acceso a la Justicia quien ha asumido dicho liderazgo, a la convocatoria han asistido y participado otras Entidades como la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Consejo Superior de la Judicatura, la Policía Nacional, Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Defensoría del Pueblo.

La primera Mesa temática en Justicia, se instaló el pasado 04 de diciembre de 2009, en dicha Mesa se socializaron los avances respecto a la reglamentación y análisis de algunos artículos de la Ley, así: Justicia: Art. 8, 17 y 19. Salud: Artículos 9, 11, 13 y 19 y Educación: Artículos 11 y 22. En el primer bimestre de 2010, tendrá lugar el seguimiento y avances de los compromisos adquiridos por cada sector.

Debido a que las afirmaciones incluidas en el párrafo 47, respecto a la ley 1257 no habían sido remitidas al Estado Colombiano para su respectivo pronunciamiento, es necesario dar a conocer ciertas precisiones:

- Desde Diciembre de 2008, la Ley 1257 entró en vigencia. Los operadores jurídicos deben aplicarla y la sociedad hacerla exigible. Sin embargo, el Estado reconoce la necesidad de reglamentar algunos artículos para su plena aplicación. Por ello, está adoptando las medidas necesarias para adelantar un proceso interinstitucional coordinado y responsable para permitir el avance en la materia.
- El Estado Colombiano reconoce la importancia por parte de los operadores jurídicos de tener pleno conocimiento sobre la normatividad. Es por ello, que en materia de capacitación, el Ministerio del Interior y Justicia adelanta jornadas de alfabetización a funcionarios públicos de las Casas de Justicia, Comisarías de Familia y demás operadores jurídicos que tienen relación directa con la atención a las mujeres víctimas de violencia.



- El Artículo 9 de la Ley 1257 de 2008, tiene disposiciones claras para que el gobierno adopte medidas de sensibilización y protección respecto a las mujeres víctimas de la violencia por grupos armados y en situación de desplazamiento.

De igual forma, la Consejería Presidencial para al Equidad de la Mujer ha promovido la divulgación y análisis de la ley con funcionarios de diversas entidades con competencia en prevención, atención, sanción en VBG en las ciudades de Antioquia, Valle, Bolívar, Atlántico, Casanare, Arauca, Bogotá, Tolima, entre otros y ha realizado una amplia divulgación a través de más de 80 eventos regionales entre Diciembre 2008 y Diciembre 2009.

Respecto a la transversalidad de la prevención y erradicación de la Violencia Basada en Género en los planes regionales, el Estado con la creación próximamente de las Mesas Departamentales Interinstitucionales para Erradicar la Violencia contra la Mujer permitirá aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades competentes en el tema, a fin de lograr la atención integral diferenciada, accesible y de calidad a las víctimas de violencia contra la mujer y permear los sistemas regionales.³⁷

De igual forma, la construcción del plan nacional estratégico para erradicar la Violencia contra la Mujer que se articule con las demás políticas para combatir la violencia en el país, está en proceso. La estrategia de comunicación para posicionar y sensibilizar a nivel nacional sobre esta problemática, al igual que, la revisión y definición de indicadores sensibles al género según estándares internacionales coadyuvarán en el proceso para la erradicación de la Violencia contra la Mujer.

Proceso de Reglamentación Ley 1257 de 2008.

Respecto a los artículos a reglamentar se contrató la consultoría para el desarrollo de la primera fase del proceso de reglamentación de la ley 1257 de 2008. En desarrollo de esta consultoría:

- Se elaboró una ruta metodológica que orienta los diferentes momentos, procesos, así como la obtención de información certera que permita la formulación de la reglamentación de la ley, mediante un proceso de concertación, articulación y coordinación;
- Se recogió Información secundaria sobre la potestad reglamentaria para determinar sus límites y alcances; antecedentes y estructura de la Ley; comparación normativa relacionada con la misma y análisis de competencias institucionales; Información primaria para la coordinación, concertación y articulación intersectorial e interinstitucional;

³⁷ Ver información relacionada en el Segundo Informe enviado por el Estado Colombiano, 2009 - punto 8, seguimiento al primer bloque de recomendaciones.



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



- En el marco de la Mesa Interinstitucional para la erradicación de las violencias contra la Mujeres, promovida por la Consejería presidencial para al Equidad de la Mujer se previó la conformación y funcionamiento de la *Mesa Técnica para la reglamentación de la ley*, que está integrada por funcionarios técnicos de las entidades con competencia y funciones fijadas por la misma ley para su implementación.
- Se estableció el funcionamiento de Mesas Temáticas (Justicia, Educación, Salud) en las que se incorpora el estudio y análisis de todos los temas con enfoque de derechos y diferencial contemplados en la ley. A la fecha, se han realizado diferentes reuniones de sensibilización, capacitación y concertación con la mesa interinstitucional, mesa técnica y las mesas temáticas que han permitido un significativo avance en esta primera fase.

Adicionalmente es de mencionar que el INMLCF diseñó para el año 2.009 un programa específico de respuesta a los Autos de la Corte Constitucional sobre el estado de cosas inconstitucional en la atención a la población desplazada en términos de sus competencias, denominado: "PROGRAMA INSTITUCIONAL DE RESPUESTA A LOS AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO". Este programa está orientado a facilitar los procesos de atención integral a las mujeres afectadas por el desplazamiento forzado, con ocasión del conflicto armado, que acuden a las unidades básicas de medicina legal, por lesiones no fatales o delitos sexuales, mediante un proceso de visibilización de estas usuarias a través de su reconocimiento como tales y la sensibilización de los(as) funcionarios(as) hacia su atención. En los talleres realizados en de 2.009 con la participación de 75 funcionarios, se incluyó la difusión de la Ley 1257 de 2.008 y para el 2010 se incluirá además en los programas de capacitación de médicos forenses a nivel nacional.

Respecto al *párrafo 51*, en el que la Comisión manifiesta haber tendido escaso conocimiento de capacitaciones y talleres *donde se aborden específicamente las manifestaciones de violencia contra las mujeres derivadas del "Conflicto Armado"*, el Estado colombiano no acepta dicha afirmación, considerando que en los informes suministrados se manifestó que en desarrollo de las capacitaciones y talleres dirigidos a funcionarios y a la población en general, en especial, las mujeres, se visibiliza todas las formas de manifestaciones de violencia contra la mujer, incluyendo, las derivadas de la violencia exacerbada perpetrada por grupos armados ilegales.³⁸

Ahora bien, dadas las necesidades específicas de las mujeres víctimas de la violencia perpetrada por grupos ilegales, el Estado Colombiano ha puesto en marcha capacitaciones y talleres dirigidos a funcionarios públicos y a colectivos de mujeres, sobre *Género y Género y Desplazamiento*.

³⁸ Revisar Numeral 5 en seguimiento al primer bloque de recomendaciones del Segundo Informe del Estado Colombiano, pág. 5



En este sentido, la Consejería para la Equidad de la Mujer ha capacitado a servidores públicos a nivel nacional y territorial de nivel directivo y técnico, alrededor de unos 600 funcionarios pertenecientes a las siguientes entidades: SENA; ICBF; Comisarías de Familia, Secretarías de Gobierno Departamental y Municipal; Secretarías de Salud Departamental y Municipal; Secretarías de Educación Departamental y Municipal; Gestoras Sociales de los Departamentos y Municipios; INCODER; Docentes de Instituciones Educativas Públicas, Personeras; Rectores de Instituciones educativas Públicas; Secretarías de Agricultura Departamental y Municipal; Secretarías de participación y de desarrollo comunitario; Oficinas de Género a nivel departamental y municipal; Comandantes y miembros de la Fuerza Pública, Profesionales de la UAO (Unidades de Atención y Orientación); Ministerio del Interior y Justicia- Departamento de Derechos Humanos- Dirección de Etnias- Dirección de Asuntos para Comunidades Negras; Entidades líderes de los programas diseñados para dar respuesta al AUTO 092; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y, Fiscales.

De igual forma, mujeres y colectivos de mujeres en situación de desplazamiento han sido capacitados en *Género, Género y Desplazamiento*, alrededor de 1281 Mujeres desplazadas residentes de Pasto, Mocoa, Tumaco, la Victoria, El Charco, Medellín, Soacha, Bogotá, Bucaramanga, Quibdó, Cúcuta, Arauca, Tame, Cartagena, Carmen de Bolívar, Turbaco, Morales, El Salado, Soledad, Rio Sucio, entre otras, han sido capacitadas sobre los riesgos extraordinarios y los derechos de las mujeres víctimas de la violencia perpetrada por los grupos armados ilegales.

Además, es de resaltar que en todas las jornadas de alfabetización jurídica que realiza la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer se hace referencia a todas las manifestaciones de violencia hacia las mujeres, incluyendo, los riesgos específicos y derechos de las mujeres víctimas de la violencia exacerbada perpetrada por los grupos ilegales. Se dan a conocer los instrumentos internacionales y nacionales para el adelanto de la mujer, la erradicación de *todo tipo* la violencia contra la mujer, y las resoluciones del Consejo de Seguridad en materia de “Mujer, Paz y Seguridad”.

El Estado Colombiano en seguimiento a los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y las recomendaciones presentadas por los diferentes mecanismos internacionales para la protección de los derechos humanos, sensibiliza y capacita a sus funcionarios para el pleno cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos de las mujeres.

En la actualidad, la mayoría de las instituciones con competencia en la atención a las mujeres víctimas de la violencia (perpetrada por grupos armados ilegales) ha elaborado y están implementando herramientas para la debida prevención, atención, y judicialización de las acciones encaminadas contra las violencias, según sus competencias. Algunas de estas herramientas ya se han mencionado en este informe, sin embargo se relacionan a continuación algunas de ellas:



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



- Directriz para la incorporación del enfoque diferencial de género en la política de atención integral a la población en situación de desplazamiento- CPEM.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional para la atención a las mujeres en situación de desplazamiento.
- El diseño e implementación progresiva de los programas especiales para la atención a las mujeres en situación de desplazamiento.
- Manual para abordar la temática de la violencia sexual y de género y una Ficha de documentación para la sistematización de casos de violencia de género y sexual / historias de vida.- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.
- Fiscalía: Política Institucional; Implementación de Modelos Interdisciplinarios e Interinstitucionales de Atención Integral a las Víctimas; Metodologías Investigativas diferenciales para el desarrollo de los casos de violencia sexual en el marco de la violencia exacerbada perpetrada por grupos armados ilegales- *herramientas para incrementar la eficiencia en el trámite de las investigaciones - técnicas de entrevista – observancia del enfoque psicosocial.* Medidas conducentes a lograr el esclarecimiento de los hechos, la individualización y sanción de los responsables y la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- Herramientas para la apropiación de los indicadores de género del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo para el monitoreo del *conflicto Armado. Porque El Conflicto Golpea, Pero Golpea de Manera Distinto.- Defensoría del Pueblo*
- *Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado-* Procuraduría General de la Nación. Este documento brinda estrategias de actuación preventiva de mediano y largo plazo que permite a las distintas instancias definir rutas de actuación para que, de acuerdo con las situaciones particulares de cada víctima, y cada región, se efectúe el seguimiento y monitoreo correspondiente.
- Ley 1257 de 2008. *Para una vida libre de violencia.* Protege a las mujeres de todo tipo de violencia tanto en el ámbito público como privado.
- Decreto 1290 de 2008. Atención priorizada a las mujeres víctimas.
- Circular Permanente No. 630134, Política de Mando sobre observancia y respeto a los derechos humanos de las mujeres del Ministerio de Defensa Nacional. Proyecto de Directiva Ministerial del Ministerio de Defensa Nacional para la prevención de los riesgos extraordinarios de las mujeres en situación de desplazamiento, incluía la Violencia Sexual.

No es comprensible que se desconozca por parte de la Comisión la información sobre este particular, suministrada en Segundo Informe del Estado Colombiano, en la que se relaciona el trabajo y gestión del *Área de Género y Poblaciones Específicas de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*, y su eje central de capacitación a funcionarios públicos y población sobre temas de género, etnias, y demás temas transversales en el marco de la justicia transicional. Desconocer los esfuerzos mancomunados para la elaboración y debida implementación de estas



herramientas minimiza las medidas encaminadas por el Estado Colombiano para la promoción y protección de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia perpetrada por grupos armados ilegales

En los párrafos 46, 47, 48 y 55, si bien el Informe la Comisión reconoce la importancia de la creación de leyes y la implementación de políticas públicas para garantizar los derechos de la mujer, también manifiesta su preocupación de que los programas y proyectos sobre violencia de género y justicia “(...) *no cuentan con acciones específicas para abordar la violencia contra las mujeres agravada por los actores del conflicto armado y las necesidades de todas las mujeres afectadas en este contexto*”.

En este sentido el Gobierno nacional precisa anotar que todas las acciones y programas del Gobierno Nacional están dirigidas a promover el respeto y la garantía de los derechos de todas las mujeres colombianas, incluidas aquellas que son parte y víctimas de las confrontación armada. Es pertinente recordar a la Comisión que en el tema de desplazamiento forzado, reclutamiento forzado y voluntario, reparaciones y acceso a la justicia, todos temas relacionados con la confrontación armada, el Estado ha adoptado medidas y políticas de acción para favorecer los derechos de la mujer.

Del mismo modo, la estrategia de transversalidad de género ha garantizado la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y presupuestos que adelanta el Gobierno Nacional, priorizando la gestión en políticas como la Banca de las Oportunidades, el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia, la Red de Protección Social para la Erradicación de la Extrema Pobreza (Red JUNTOS), el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas, la Política de Atención a la población en Situación de Desplazamiento y la Política de Reinserción y Reintegración Económica, entre otras.

Diagnostico y prevención de la violencia

En el *Párrafo 67* se hace mención a la Ficha y el Manual para el abordaje, documentación y sistematización de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado elaborado por la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación. En este sentido, es importante hacer la claridad en la referencia del pie de página 130, citando a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), e incluso la dirección de Internet en dónde es posible visualizarla (http://www.cnrr.visiondirecta.com/09e/spip.php?rubrique55&var_mode=calcul).



Un adelanto importante en la aplicación de estos dos instrumentos ha sido su inclusión en el Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas (MIAV)³⁹, para la atención integral y coordinada de las mujeres víctimas de la confrontación armada en Colombia.

De igual forma, es importante señalar que esta ficha y este manual se encuentra en proceso de revisión, actualización y adecuación en concordancia con los adelantos legislativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales, así como con los protocolos que se han construido en esta materia. Este se está realizando en el marco del proyecto de Cooperación con el Programa Integral contra Violencia de Género del Fondo de Naciones Unidas para el Logro de los ODM.

Respecto del *párrafo 69*, es de mencionar que mediante la Ley 1009 de 2006 se aprobó la creación, de forma permanente del Observatorio de Asuntos de Género, como una herramienta de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - CPEM, creado para investigar, documentar, sistematizar, analizar y hacer visible la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia, con el objeto de formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país. En este sentido se evidencia que la Comisión no reconoce la importancia del Observatorio, como un mecanismo efectivo y con suficiente enfoque diferencial, para mantener un registro estadístico y cualitativo de incidentes de violencia contra la mujer y otros temas relevantes relacionados con ésta población.

Administración de justicia

Con referencia a las recomendaciones específicas en al área de Administración de Justicia es importante mencionar de manera particular que el INMLCF en el marco de sus competencias, está aplicándolas en la medida en que el programa institucional se propone:

- Visibilizar la violencia basada en género con especial énfasis en el desplazamiento forzado y sensibilizar a los funcionarios sobre su reconocimiento y su abordaje diferencial.
- En los talleres de VBG realizados en 2.009 se insistió en la debida diligencia en su quehacer y este tema se incluye en los planes de capacitación del año 2.010.
- Se está haciendo un fortalecimiento institucional con el apoyo del Programa Conjunto (“Estrategia Integral para la Prevención, Atención y Erradicación de todas las Formas de Violencia de Género en Colombia”): UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y UNFPA (Fondo de Población de las Naciones

³⁹ El MIAV Es una estrategia de coordinación interinstitucional que pretende construir mecanismos de atención, orientación, remisión, seguimiento y acompañamiento de las víctimas para facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Esta estrategia es creada en el marco del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, y el Subcomité de Atención Integral



Unidas), en el cual se realizó la construcción del Cuerpo del Conocimiento en VBG en el INMLCF, el cual será base para la capacitación y difusión en 2.010 y aportará a la actualización del *Reglamento Técnico para el Abordaje Forense Integral de la Violencia Intrafamiliar de Pareja*, el cual incluirá la actualización normativa sobre el tema(Ley 1257 de 2.007).

- Para el año 2010 se planea la construcción del modelo de atención institucional en VBG para lo cual es insumo el documento mencionado anteriormente y una Encuesta de Satisfacción del usuario con énfasis en VBG que terminará de aplicarse en la última semana de diciembre de 2.009.
- Además, desde sus competencias y en cumplimiento de su responsabilidad social el INMLCF aportará a la difusión del fenómeno del desplazamiento y especialmente sobre la VBG y sus manifestaciones en las mujeres en situación de desplazamiento y sus derechos. Lo anterior, con el objetivo de generar procesos de reflexión sobre la no violencia y en especial la no violencia contra las mujeres, con los materiales audiovisuales consistentes en afiches y plegables sobre el tema que se distribuirán en todos los puntos de atención en el país a partir de enero de 2.010 y videos sobre el tema que se transmitirán en las salas de espera de ocho Unidades Básicas de Medicina Legal en el país, a las cuales se está dotando con los equipos correspondientes. Se planea gradualmente dotar más unidades básicas con este material audiovisual para multiplicar esta estrategia.

Además, es importante agregar frente a la recomendación 56, que pide *“Crear condiciones para que el INMLCF continúe capacitando y concientizando a autoridades judiciales que conocen casos de diferentes tipos de violencia, para que valoren adecuada y ponderadamente todas las pruebas disponibles en la resolución de casos de violencia sexual, incluyendo el reconocimiento médico legal, hallazgos físicos, psicológicos y pruebas de laboratorio, entre otros. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos”*, que el INMLCF es consciente de la importancia de esta actividad que ha venido desarrollando con las autoridades y con los funcionarios y seguirá realizándola. Para ello se adelantan gestiones interinstitucionales con el fin de conseguir recursos tecnológicos y de infraestructura para lograr una mayor cobertura y permanencia de ésta actividad.

En relación con los *párrafos 77 y 78*, de acuerdo con información de la Fiscalía General de la Nación, para dar una atención integral a los de casos de violencia sexual, se crearon modelos de investigación especial y atención integral para víctimas de violencia sexual e intrafamiliar, a través de los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), orientados a la articulación de las competencias que por mandato legal y constitucional cumplen diversas entidades estatales comprometidas con la defensa de los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.



A la fecha los CAIVAS se encuentran en funcionamiento en las Seccionales de Fiscalías de Bogotá, Cali, Bucaramanga, Medellín, Cartago, Palmira, Manizales, Neiva, Cartagena, Santa Marta, Sincelejo, Quibdó, Pasto, Popayán, Armenia, Cúcuta, Ibagué, Fusagasugá, Villavicencio, Tunja y Florencia, donde son objeto de evaluación, valoración y seguimiento periódico de su gestión.

En este sentido, sí se han implementado acciones para proteger y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, que si bien son susceptibles de mejoramiento y fortalecimiento, desarrollan, una vez más, el compromiso del Estado en la articulación de medidas tendientes a promover y garantizar los derechos de la mujer en general.

En relación con el *párrafo 80*, en los diferentes Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, no obstante que para el acceso a los mismos se debe cumplir con unos requisitos mínimos, estos están diseñados de tal manera que se pueden activar mecanismos de protección de emergencia cuando se tiene conocimiento de un riesgo inminente que pueda vulnerar los derechos a la vida, integridad, seguridad de los potenciales beneficiarios/as de tales medidas.

En el caso del Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, bajo la Dirección del Ministerio del Interior y de Justicia, una vez se solicita la evaluación de riesgo se activa la medida de protección de asistencia inicial a cargo de la Policía Nacional y ésta no se levanta hasta tanto el caso no sea analizado por El Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo (GTER), lo que de alguna manera garantiza la adopción de una medida de protección inmediata y minimiza los niveles de riesgo.

En relación con los estudios de nivel de riesgo, y de acuerdo con las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional, a través de los diferentes autos, los organismos responsables de la elaboración de los estudios, diseñaron unas herramientas a través de unas matrices que tienen un enfoque de género y diferencial de las poblaciones vulnerables y que tiene como fin la no discriminación de estas poblaciones.

Atención humanitaria y servicios de apoyo a las víctimas del desplazamiento forzado

La Comisión afirma en el párrafo 88, *“que ha identificado en cada uno de los programas la falta de acciones concretas que garanticen efectivamente los derechos de las mujeres desplazadas”*. El Estado colombiano no acepta dicha afirmación, dado que en desarrollo de los programas se han adoptado medidas concretas para la materialización del goce efectivo de los derechos de las Mujeres, especialmente, en los temas de prevención del impacto de género desproporcionado, violencia sexual, salud, educación, oportunidades laborales, tierras y abordaje psicosocial.



Estas acciones se han implementado de manera progresiva, teniendo en cuenta las complejidades para su materialización y el corto tiempo desde su diseño (1 año).

Respecto de la afirmación incluida en el *párrafo 89*, el Estado se ciñe a las observaciones expuestas en el párrafo 13 respecto a la participación de las mujeres en el diseño de los trece programas ordenados por el Auto 092.

En el *párrafo 91* del informe, la Comisión resalta las medidas estatales adoptadas para promover y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en situación de desplazamiento en el marco de la recomendación 29, del Informe de 2006. Sin embargo, en el *párrafo 95* del proyecto de informe se observa que todavía representa un desafío para el Estado garantizar los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas desplazadas y reitera la recomendación 29 del Informe de 2006, de manera tal que desconoce los desarrollos en la materia.

En esa línea, debe destacarse que con el objeto de implementar de manera conjunta acciones de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades técnicas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en materia de Derechos Sexuales y Reproductivos, Equidad de Género, Prevención de VIH-SIDA, de la Violencia y el Embarazo en la Adolescencia, se suscribió una carta de entendimiento con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Con la firma de este documento, el ICBF y UNFPA se comprometen a desarrollar actividades a nivel nacional, regional y seccional que enmarquen líneas de acción como: el diseño y formulación de políticas, el desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, la implementación de sistemas de información, el desarrollo de estudios y la adopción de innovaciones, entre otros. Todo lo anterior, en el marco de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y el Código de la Infancia y la Adolescencia, representando una, de las varias acciones implementadas.

Respecto de los *párrafos 98 y 100*, es de mencionar que en cumplimiento de la sentencia T- 496 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, en la cual se ordenó al Ministerio del Interior y Justicia y la Fiscalía General de la Nación, adoptar las medidas para garantizar el acceso a la justicia protegiendo la vida, integridad personal y la seguridad de la población que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia directa de su condición de víctima o testigo, dentro de los procesos de Justicia y Paz, el Ministerio del Interior y Justicia y la Fiscalía General de la Nación, estas entidades presentaron al alto Tribunal, la propuesta para el ajuste al Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley de Justicia y Paz. Este desarrolla tres grandes estrategias:

En primer lugar, garantizar que la estructura, procedimientos y roles institucionales sea asumida, asimilada y gestionada de manera ágil por el conjunto de entidades y en los diferentes niveles, y esté en pleno funcionamiento en un plazo relativamente corto.



En segundo lugar, asegurar que se incorporen valores, principios, criterios y normas que garanticen un trato digno, desde la perspectiva de Derechos Humanos y el enfoque diferencial, especialmente en relación con las mujeres y los grupos étnicos.

En tercer lugar, adelantar la gestión presupuestal y de adecuaciones institucionales necesarias para que el Programa sea viable y capaz de responder a los retos que se le han planteado.

La asignación de recursos para el funcionamiento del Programa en el Proyecto de Decreto, contempla la adjudicación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las partidas necesarias de acuerdo a las proyecciones de las entidades encargadas de ejecutar el Programa.

El nuevo proyecto de Decreto, da unos lineamientos claros y concretos frente a la política que en materia de protección, prevención, enfoque diferencial, competencias y responsabilidades del Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, deben ser asumidos por las entidades y deben ser incorporados y apropiados por los responsables de la ejecución de este Programa.

Así mismo el Proyecto de Decreto frente al Enfoque Diferencial, lo define como el reconocimiento del Estado a la forma distinta, a veces incluso desproporcionada, en que la violencia y las amenazas afectan a determinados grupos sociales en relación con sus características particulares de edad, género, etnia, salud, discapacidad u opción sexual. Estas diferencias, determinadas de manera cultural, social e histórica, resultan decisivas en la aplicación de todos los dispositivos de prevención y protección establecidos en el Decreto y en la forma como las entidades deben establecer su trato con los sectores mencionados, a fin de evitar ahondar en la discriminación y el daño causado.

Sobre este particular, es pertinente mencionar como referencia que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior y Justicia, en respuesta a la Honorable Magistrada Stella Jeannette Carvajal Bastos, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Sub-sección A, dando cumplimiento a la sentencia T – 496 del 16 de mayo de 2008, en relación con el enfoque diferencial, le informo:

“Aplicación del Enfoque de Diferencial y de Género:

Mas que un tipo de medida en particular, el Programa propende por hacer presente, mediante definiciones específicas una adecuada incorporación del Enfoque diferencial, haciendo además un énfasis preferencial en abrir los espacios y opciones de protección a las mujeres. Según las definiciones presentes en el Decreto de Ajuste, el Programa dará una especial consideración a la situación de las mujeres víctimas y a los grupos étnicos y les garantizará mecanismos de participación en las diferentes etapas previstas para su implementación. Para tal efecto las entidades encargadas de la evaluación de riesgo prestarán especial atención a los factores de



vulnerabilidad de las víctimas para sugerir medidas que no solo contrarresten o mitiguen la amenaza sino que adicionalmente disminuyan los factores de vulnerabilidad de la víctima o testigo y potencien sus capacidades, individuales, grupales o comunitarias.

En este sentido, se define el Enfoque diferencial como el reconocimiento del Estado a la forma distinta, a veces incluso desproporcionada, en que la violencia y las amenazas afectan a determinados grupos sociales en relación con sus características particulares de edad, género, etnias, salud o discapacidad u opción sexual. Estas diferencias, determinadas de manera cultural, social e histórica, serán decisivas en la aplicación de los dispositivos de Prevención y Protección establecidos en este Decreto y en la forma como las entidades deben establecer su trato con los sectores mencionados, a fin de evitar ahondar en la discriminación y el daño causado.

El Enfoque diferencial se establece en el Programa, a través de:

- *La configuración de las instancias de coordinación interinstitucional cuando se demanda la aplicación de la Ley de cuotas.*
- *El diseño de formación, capacitación y entrenamiento de los servidores públicos para que estén en capacidad de enfrentar las determinaciones de tipo cultural que mantiene estructuras de discriminación y daño deliberado hacia determinados sectores.*
- *La acción pública de reconocimiento a los factores diferenciales, a través de los medios de comunicación y a través de circulares a los funcionarios.*
- *El desarrollo de acciones poblacionales que integren a las mujeres víctimas de manera más decidida en la reclamación de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.*
- *La concertación con las autoridades tradicionales para garantizar los debidos procesos de consulta en los desarrollos de acciones de prevención y de protección que afecte los territorios colectivos.*
- *La incorporación decidida del componente psicosocial y del apoyo en salud mental, desde una perspectiva de empoderamiento que dote a las víctimas de las herramientas para protegerse, enfrentar situaciones y acceder a los programas institucionales con mayor capacidad de agencia.*

Para el cumplimiento de las estrategias, se desarrollaran las siguientes líneas de acción:

1. *Construcción, difusión y seguimiento a la aplicación del protocolo: Se trata de contar con instrumento que unifique todos los lineamientos del Programa. Este*

deberá expresar el carácter de garantista del EPPVTJP, el Enfoque diferencial, la concertación, la celeridad y la concurrencia de diversas responsabilidades institucionales con el respeto por las autonomías relativas y los diferentes niveles de responsabilidad que prevén la Constitución y las Leyes. Debe facilitar el trabajo de todos los funcionarios.

- 2. Estrategias comunicativas y de medios: La Dirección deberá dotarse progresivamente de una estrategia de medios, que a largo plazo puede salvar más vidas que todos los dispositivos individuales juntos. Las campañas comunicativas apuntan al reconocimiento de las víctimas, de sus derechos y de las necesidades de protección derivadas de la persistencia de factores de violencia en sus contextos. En este punto pueden resultar de utilidad, piezas publicitarias, documentales e informes de gestión y difusión de formas de acceso al Programa.*
- 3. Capacitación de servidores públicos: La Dirección deberá diseñar una estrategia de capacitación que den cuenta de:*
 - a. La difusión del decreto y de las responsabilidades que él genera para los servidores públicos en las diversas entidades y niveles concurrentes.*
 - b. La aplicación del Enfoque diferencial que debe ir acompañada de procesos de sensibilización a fin de acompañar, no solamente ajuste procedimentales, sino cambios de actitud y pautas de relacionamiento en concordancia con los diferentes sectores que comportan factores de diferenciación, pero especialmente las mujeres y los grupos étnicos.*
 - c. Entrenamiento específico para la apropiación y aplicación del Protocolo.*
- 4. Información y mapa de riesgo: La herramienta fundamental para el trabajo en prevención tiene que ver con el adecuado direccionamiento para procesar tanto la información disponible en las distintas entidades públicas en relación con el riesgo, problema de múltiples variables que no necesariamente coinciden en la forma en que son recolectadas y procesadas, como la propia información que el programa produce desde sus evaluaciones de riesgo. Las discusiones de los GTER y de las Mesas Departamentales. La herramienta prevista por excelencia es el Mapa de Riesgo para el cual se prevé la actualización periódica, cada cuatro meses, sin perjuicio de incorporar dispositivos poblacionales cuando estos se detecten desde otros procedimientos del programa.*

No obstante, la sistematización de la información también es de alta utilidad como soporte a las decisiones de los GTER, para evitar que sus consideraciones de contextos se vean limitadas por el conocimiento relativo del servidor público encargado de la evaluación de riesgo. El PPVTJP deberá contar con soporte de información disponible a todos los funcionarios que



toman decisiones de impacto en la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, conservando en todos los casos, la reserva de dicha información.

5. *Acción Poblacional: La línea de mayor impacto prevista en el ajuste del PPVTJP tiene que ver con la calidad del dispositivo poblacional que se deberá implementar como consecuencia del Mapa de Riesgo. Se trata de una combinación de elementos que son esenciales para el éxito de esta estrategia:*
 - a. *Desarrollo de dispositivos de seguridad claramente orientados a contrarrestar los factores de amenaza, daño o constreñimiento en contra de las víctimas.*
 - b. *Incremento de la presencia civil e interinstitucional del estado a fin de elevar el costo político de los ataques o daños en contra de las víctimas.*
 - c. *Procesos de concertación con las organizaciones poblacionales, grupos de víctimas y espacios de confluencia de las mujeres a fin de determinar, de manera concertada los mecanismos y medidas para superar factores de vulnerabilidad.*
 - d. *Programas de apoyo psicosocial con acción individual y colectiva.*
 - e. *Programas dirigidos específicamente a las mujeres víctimas a fin de orientarlas para que lleven adelante procesos de gestión y accedan a los mecanismos previstos en la protección de los derechos de las víctimas. “*

Protección y legitimación del trabajo de las defensoras de Derechos Humanos

En cuanto al párrafo 105, es importante mencionar, que en cumplimiento de la Ley 975 de 2005, el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 3570 de 2007, por medio de la cual se creó el Programa de Protección para Víctimas y Testigos, el cual tiene por objeto salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en situación de amenaza o riesgo como consecuencia directa de su participación en calidad de víctima o testigo dentro de los procesos de Justicia y Paz.

El Decreto establece una ruta de atención para los casos evaluados por los GTER, a través de un protocolo único, que es aplicado por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y el DAS.

En desarrollo del Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, y para una mayor ilustración se hace necesario presentar los datos estadísticos de los casos atendidos en el desarrollo del mismo, desde el 1 de enero de 2008 a 31 de octubre de 2009 así:

MEDIDAS ADOPTADAS 2008 - 2009				
	Antioquia	Barranquilla	Bogotá	Total
Celulares	3	58	32	93
Rondas Policiales	20	78	37	135
Tiquetes Aéreos	7	34	82	123
Plan Padrino	6	56	13	75
Apoyo de transporte	0	21	11	32
Esquema Móvil	1	2	4	7
Reubicación Temporal	8	39	50	97
Reubicación definitiva	6	39	48	93
Remisión a otro Programa	9	38	35	82
Asistencial inicial	3	3	29	35
Autoprotección	103	189	71	363
Total	166	557	412	1135

Beneficiarios Incluidos por Genero 2008 - 2009			
	GENERO		TOTAL
	HOMBRE	MUJER	
Antioquia	5	8	13
Barranquilla	39	56	95
Bogotá	35	48	83
TOTAL	79	112	191

El Presupuesto anual asignado a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y destinado al Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, para las vigencias fiscales de 2007,2008 y 2009 fue el siguiente:

2007 se asigno a la Policía Nacional \$17.788.905.198

2008 Policía Nacional \$ 7.666.768.000

Fiscalía General de la Nación \$ 5.620.486.166

Ministerio del Interior y de Justicia DD.HH \$ 1.362.693.564

2009 Policía Nacional \$21.440.000.000

Fiscalía General de la Nación \$ 5.371.661.376

Ministerio del Interior y de Justicia DD.HH \$ 1.907.355



El Protocolo de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 975 de 2005, fue elaborado conjuntamente por las entidades que hacen parte del Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo y aprobado por el Comité Interinstitucional para la Justicia y la Paz, en él se fija el procedimiento para la atención de las personas que solicitan la inclusión al Programa de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 3570 de 2007, aclarando que los criterios no son diferentes a los que contiene el Decreto que rige el programa y que son de obligatorio cumplimiento para los Grupos Técnicos de Evaluación de Riesgo.

El protocolo desarrolla los siguientes aspectos:

- Consideraciones Jurídicas y jurisprudenciales.
- Conocimiento de las amenazas a víctimas y testigos en el marco de la Ley 975 de 2005.
- Diligenciamiento de la denuncia penal.
- Asistencia inicial.
- Tramite del requerimiento de protección.
- Archivo.
- Evaluación de amenaza y riesgo.
- Grupo técnico de evaluación de riesgo.
- Valoración de la evaluación de amenaza y riesgo.
- Elaboración y suscripción del acta de compromisos.
- Aplicación de medidas.
- Seguimiento a la ejecución de las medidas de protección.
- Reserva.
- Impugnación de las decisiones del grupo técnico de evaluación de riesgo.

En este sentido es importante aclarar que el dispositivo de atención individual, consiste en un conjunto de medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar que se materialice el riesgo Extraordinario o Extremo sobre una víctima o testigo, en el marco de la Ley 975 de 2005, generado como consecuencia de su participación directa en el proceso de justicia y paz o para obstaculizar su intervención en el mismo.

PERSPECTIVAS DE VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN

En el *párrafo 107* se hace referencia a la utilización del Principio de Oportunidad el cual por vía legislativa, recibió el aval para poder ser utilizado a fin de resolver la situación jurídica de desmovilizados.

Vale la pena mencionar que frente este asunto en particular la MAPP-OEA ha sostenido: *“La Misión manifestó la necesidad de buscar alternativas legales que ayudaran a definir el limbo jurídico en el que se encontraban los desmovilizados de*



*las autodefensas que no han cometido graves delitos. La aprobación por parte del Congreso del principio de oportunidad representa un avance en este sentido”.*⁴⁰

Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley 1312 de 2009, que regula el principio de oportunidad expresa, además de lo citado por la Comisión, lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1o. En los casos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo del título XIII del Código Penal, terrorismo, financiación de terrorismo, y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad, cuando se den las causales cuarta o quinta del presente artículo, siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de organizaciones delictivas”.

“PARÁGRAFO 2o. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto”.

*“PARÁGRAFO 3o. **No se podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando tratándose de conductas dolosas la víctima sea un menor de dieciocho (18) años**”.* (Negrillas fuera de texto).

“PARÁGRAFO 4o. No se aplicará el principio de oportunidad al investigado, acusado o enjuiciado vinculado al proceso penal por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico”.

Así las cosas, debe subrayarse que es claro que con la aplicación del principio de oportunidad no se pretende dejar en la impunidad los delitos graves constitutivos de infracciones al DIH, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio.

Con respecto al *Párrafo 112*, es importante complementar esta información así:

- Por su naturaleza, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) es una entidad creada para garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado, en especial a las víctimas de los grupos desmovilizados. En esta vía, a la CNRR no le corresponden funciones de judicialización; sin embargo, la CNRR se ha preocupado por el abordaje

⁴⁰ Décimo Tercer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia -MAPP/OEA.



adecuado de los casos que afectan especialmente a las mujeres, con un énfasis especial en la violación a sus derechos sexuales y reproductivos.

En este sentido, la CNRR ha documentado casos de violencia sexual y ha capacitado a sus funcionarios y a funcionarias de otras instituciones. En este tema, así mismo ha recomendado en reiteradas ocasiones, tal como lo han hecho organismos de control, la adecuada investigación, así como la valoración probatoria, y la forma en que se hacen los interrogatorios en este tema (preguntas y contra preguntas).

De igual forma, la CNRR, mediante el Grupo de Memoria Histórica, ha contribuido a la construcción de verdad histórica, visualizando la afectación específica y diferencial que sufren las mujeres en el “conflicto armado”, específicamente en los casos emblemáticos que ha investigado y ha publicado su informe especial.

- b. La CNRR también ha trabajado constantemente en la formación, el empoderamiento y la capacitación de las mujeres víctimas del “conflicto armado” con respecto a los derechos de verdad, justicia y reparación, derechos humanos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos. En este sentido, es importante mencionar el proceso llevado a cabo con algunas mujeres de los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar, Cauca, Putumayo y Antioquia, en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos (Fase I y II), ejecutado con el apoyo de FESCOL – GTZ, durante el 2007 y 2008.

De igual forma se ha iniciado el trabajo en Empoderamiento, Incidencia y Derechos de las mujeres en el “conflicto armado” con mujeres de los municipios de Pasto, Buenaventura y Cartagena, en el marco del proyecto de Cooperación con el Programa Integral contra Violencia de Género del Fondo de Naciones Unidas para el Logro de los ODM.

Finalmente, la CNRR continúa consultando a las mujeres con respecto a las expectativas de reparación, específicamente con la realización de talleres consultivos y diagnósticos de la situación de las mujeres en el tema de restitución de bienes, en el marco de los Pilotos de Restitución de Bienes y el Comité Técnico especializado, para la Formulación del Programa de Restitución de Bienes.

- c. Con respecto a la atención y acompañamiento psicosocial de las mujeres en el proceso de Justicia y Paz, el ya mencionado Modelo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas (MIAV), ha diseñado unos nodos de atención y caracterización de las víctimas para su adecuada atención. Estos son:
 - El **Nodo de Caracterización y Registro**, es la puerta de entrada de la víctima al MIAV. Tiene como objetivo realizar caracterización y registro de las víctimas atendidas y definir ruta de atención dentro del MIAV para el desarrollo y la activación de los procesos de psicojurídico, psicosocial y acceso a derechos.



Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



- El **Nodo psicojurídico**, tiene como objetivo principal *facultar a la víctima y dotarla de recursos para la participación activa en procesos jurídicos o legales*, éste propósito se logra mediante el desarrollo de las acciones de orientación, asesoría, acompañamiento e intervención encaminados al cumplimiento de tres objetivos específicos, según el plan de trabajo definido en el nodo de Caracterización y Registro.
- El **Nodo psicosocial** tiene como objetivo principal *propender por la recuperación y el reestablecimiento emocional de las víctimas*. Este propósito se logra mediante el desarrollo de las acciones de asesoría, acompañamiento e intervención encaminados al cumplimiento de dos objetivos específicos, según el plan de trabajo definido en el nodo de Caracterización y Registro.
- El **Nodo Transversal de Remisión y Seguimiento**, que tiene como objetivo Activar las instituciones comprometidas en la activación de procesos relacionados con la restitución de los derechos de las víctimas y desarrollar mecanismos de monitoreo a la gestión de articulación interinstitucional del MIAV en el grado de efectividad de la respuesta dada por parte de las instituciones involucradas en dar respuesta a las solicitudes de las víctimas. Éste nodo actúa de manera transversal al identificar las necesidades de activación interinstitucional que se derivan de los nodos psicojurídico y psicosocial

Con respecto a la atención específica a mujeres, como se mencionó anteriormente, se han incluido dentro de los Protocolos de Atención del Modelo la Ficha y el Manual para la Documentación de Casos de Violencia sexual diseñado por la CNRR.

- d. Finalmente, la CNRR ha venido impulsando iniciativas que vinculan a las mujeres pertenecientes a grupos étnicos, afrocolombianas e indígenas, así como con el trabajo con sus autoridades tradicionales en la formación sobre la Ley de Justicia y Paz y los derechos a verdad, justicia y reparación.

RECOMENDACIONES

El Gobierno Nacional, como se ha señalado en aparte precedente, agradece a la Comisión los reconocimientos frente a las acciones, medidas y avances del Estado de Colombia, además de su compromiso frente al tema, lo cual ofrece un panorama más amplio de la situación de las mujeres y sus derechos, sin embargo llama la atención, cómo a pesar del reconocimiento de avances que se hace a lo largo del texto el documento mantiene exactamente la misma lista de recomendaciones generales y específicas que fueron realizadas en el Informe del año 2006. Es evidente que hay muchos aspectos en los cuales se debe avanzar y el Estado debe asumir retos importantes, sin embargo no todas las recomendaciones del Informe de 2006 merecen ser reiteradas textualmente, pues en muchas de ellas se han implementado acciones considerablemente significativas que merecen ser reflejadas en este acápite en particular.



En este sentido sería importante que en las recomendaciones se instara al Estado a continuar avanzando en la implementación de aquellas medidas en las que se destacan acciones, a fin de fortalecerlas y mejorarlas, lo cual marcaría un norte positivo en el compromiso de Colombia en este tema.